

ORDENANZA N° 637/93**Juzgado de Faltas.****Sanción: 23/09/93.****Derogada por Ord. 1714/02**

Art. 1º) ESTABLECESE la funcionalidad orgánica del Juzgado de Faltas Municipal, no dependiendo de ningún otro órgano de Gobierno municipal, el que desarrollará su tarea en un todo de acuerdo a la Ley N° 310, sus modificatorias y las Ordenanzas que rijan en la materia.

Art. 2º) DISPONER que el Sr. Juez Municipal de Faltas deberá remitir al Departamento Ejecutivo Municipal con copia al Concejo Deliberante, el Presupuesto de Gastos, con anterioridad al 31 de julio de cada año, para su aprobación como Presupuesto del año, el que pasará a formar parte integrante del Presupuesto Municipal.

Art. 3º) CONSTITUYEN ATRIBUCIONES Y DEBERES ADMINISTRATIVOS del Juez Municipal de Faltas:

- a) Autorizar todos los gastos del área, según presupuesto aprobado.
- b) Disponer, autorizar, nombrar a los empleados del Juzgado Municipal de Faltas, aplicarles sanciones disciplinarias e imponer sus cesantías con arreglo a las Ordenanzas en vigencia o que dictare este Cuerpo y a las Leyes que rijan en la materia.
- c) Designará un Secretario para que lo asista. Para su nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, y tendrá la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o le encomiende el Juez. El mismo deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 3º de la Ley N° 310.
- d) Designará un Prosecretario, el que realizará las funciones que éste le designe. Para su nombramiento deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 4º) El Secretario del Juzgado Municipal de Faltas subrogará al Juez de Faltas en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad.
- b) Por ausencia.
- c) Por excusación.
- d) Por recusación.

Art. 5º) La remuneración del Juez Municipal de Faltas será equivalente a la que perciben los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º) La remuneración del Secretario del Juzgado Municipal de Faltas será equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la remuneración que le correspondiera al Juez Municipal de Faltas.

Art. 7º) Para ser designado Prosecretario del Juzgado Municipal de Faltas deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser idóneo para el desempeño de la función.
- c) Tener una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años en la ciudad de Río Grande.

Art. 8º) La remuneración del Prosecretario del Juzgado Municipal de Faltas será equivalente a la categoría 24 (veinticuatro) del escalafón municipal con todos los adicionales que le correspondieran.

Art. 9º) El Juez Municipal de Faltas deberá remitir copia de las resoluciones adoptadas al Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante y Boletín Oficial, a los efectos de que tomen conocimiento de las decisiones adoptadas.

Art. 10º) DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11º) DISPONER para el Ejercicio Fiscal 1993:

- a) El Presupuesto del Juzgado Municipal de Faltas, será el que le corresponda según la Ordenanza N° 628/93.
- b) La planta de personal y sus categorías serán las que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 12º) DE FORMA.